

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0118** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 MAR 2024**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N°701-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de diciembre del 2023, Informe N° 034-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de enero del 2024, Oficio N° 106-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010 de fecha 17 de enero del 2024, Oficio N° 035-2024-GRP-440010-440015 de fecha 16 de enero del 2024, Informe N° 207-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de febrero del 2024; con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 28 de febrero del 2024 y demás actuados en treinta y ocho (38) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°701-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de diciembre del 2023, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C.**, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO T.3** del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a "**OPERAR UNA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA**", infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 0.5 de la UIT equivalente a equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/.2,475.00)**, y medida preventiva de clausura temporal de la infraestructura."

Que, con Informe N°034-2025/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de enero del 2024, la Unidad de Fiscalización informa a la Dirección de Transporte Terrestre que se ha advertido que la Resolución Directoral Regional N°701-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de diciembre del 2023 ha sido notificada bajo puerta en una dirección incorrecta, debido a que según Orden de Servicio N°060629 fue notificada en Av. Jose de Lama N°379- Sullana; es por ello que, en virtud del numeral 26.1 del Artículo 26° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recomienda **notificar copia fedateada de la Resolución Directoral Regional N° 0701-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** en el domicilio del **GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C**, ubicado en la dirección: **MZA. Q LOTE. 33 URB. POPULAR VILLA PERU - CANADA (COSTADO DE UNIVERSIDAD DE FRONTERAS) PIURA - SULLANA – SULLANA**, según consta en Consulta RUC de la página web SUNAT.

Que, con Oficio N° 106-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010 de fecha 17 de enero del 2024 dirigido a la Municipalidad Provincial de Sullana, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones remite copia de la Resolución Directoral Regional N° 0701-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de diciembre del 2023, a fin de que tome conocimiento y actúe dentro de las funciones de su competencia, respecto de la licencia de funcionamiento otorgada por dicha entidad municipal al **GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C**.

Que, con Oficio N° 035-2024-GRP-440010-440015 de fecha 16 de enero del 2024, se procedió a notificar al **GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C** copia fedateada de la **Resolución Directoral Regional N° 0701-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 06 de diciembre del 2023, junto con los medios probatorios.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del D.S 004-2020-MTC, prescribe "*Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) en materia de transporte y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete*".

Que, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que señala: "(...)El



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0118** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 MAR 2024**

procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.(...)", siendo así, la entidad administrativa procedió a notificar copia fedateada de la **Resolución Directoral Regional N° 0701-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 06 de diciembre del 2023 mediante **Oficio N° 035-2024/GRP-440010-440015 de fecha 16 de enero del 2024**, el cual según Orden de Servicio N° 063636, fue recepcionado por la Sra. Deysi Ramirez Gonzales con DNI N° 41836955, quien se identificó como encargada, el día 19 de enero del 2024 a horas 15:00 pm, notificación realizada en cumplimiento a lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala: "La notificación personal, se entenderá con la persona que debe ser notificada o su representante legal pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado", de lo cual se colige que estamos frente a una notificación totalmente válida por haberse realizado cumpliendo los requisitos y formalidades legales.

Que, para la presentación de descargos por parte del administrado, el plazo es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, conforme lo dispone el numeral 7.2 del D.S. N° 004-2020-MTC.

Que, pese a ser notificado el **GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C.**, en virtud del artículo 21.4 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, produciendo eficacia en la notificación, se corrobora que no presentó descargo contra la Resolución Directoral Regional N° 0701-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de diciembre del 2023 y actuando esta Entidad en virtud del **Principio de Legalidad** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y en aplicación del **Principio de Tipicidad**, recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° de la misma norma, que establece: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)", y en conformidad a lo estipulado en el numeral 11.1 artículo 11° del D.S. N° 004-2020-MTC que señala: "La autoridad decisoria emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan", corresponde a la autoridad administrativa **SANCIONAR** a **GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C.** por la comisión de la infracción al **CÓDIGO T.3** del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a "**OPERAR UNA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA**", infracción calificada como **MUY GRAVE**, con **MULTA DE 0.5 DE LA UIT** equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 001/100 SOLES (S/2,475.00)**.

Que, en virtud a lo regulado en el inciso 10.3 del artículo 10° del D.S. N°004-2020-MTC señala: "Si en el informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del Procedimiento".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Artículo 12° numeral 12.1.a) del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda a emitir el resolutivo de Sanción correspondiente, y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2024.



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 10118 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 MAR 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C., con multa de 0.5 de la UIT equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/2,475.00), por la comisión de la infracción al CÓDIGO T.3 del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a: "OPERAR UNA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA", infracción calificada como MUY GRAVE, de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 Artículo 106° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: ADJÚNTESE el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora a la presente Resolución para su respectiva notificación a las partes, tal y como señala el inciso 10.3 del Art. 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios."

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C en su domicilio sito en MZA. Q LOTE. 33 URB. POPULAR VILLA PERU - CANADA (COSTADO DE UNIVERSIDAD DE FRONTERAS) PIURA - SULLANA - SULLANA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.3 del Decreto Supremo N°004-2020-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diaz
REG. CIP. N° 32099
DIRECCIÓN REGIONAL